

Entendiendore. Si la Suplica fuere recomendada por  
los servicios, y meritos de los respectivos Arrendamientos de  
Cio prudente al mismo mi Consejo de la Camara, sin  
que en otro caso alguno se pueda servir este oficio por  
interino. Con lo qual se ha Cabida y Condicion de  
quiere, y es mi voluntad, que lo lo haia y tena  
Como queda dho para los y ventos y subrogos en el  
Enunciado vinculo que por su perteneciente al dho  
dha vuestra villa, fundada por el Citado Don  
Pedro Vidal, perpetua para siempre jamás,  
decur, y con dho dho por mi venuto por  
punto vital a consulta del Citado mi Consejo de la  
Camara de Die de Sep de mil e setecientos noventa  
y dos. En la misma Condicion y Condicion de que  
si en algun tiempo usare el Caro de dar satisfu-  
cion a nombre de la Real Hacienda del precio principal  
o equivalente, con que se havió a mi Corona por  
este oficio, o por la referida villa, se tanteare,  
y consumiere, mediante el dho que los Pueblos re-  
pectivos de los mis Reynos, tienen a tantearlos  
y consumirlos, o por mi Real Hacienda, o por la  
referida villa, se consume el importe respectivo  
a solo la octava de An. El precio principal  
del valor del oficio, o el precio de este solo importe,  
sin entrar en vos, por, ni al Pcedor que en-  
tome sea de dho dho, se deposite, y ponga en  
la Casa de las Navas, mandada establecer  
en aquella villa para custodia y seguridad de los  
Caudales pertenecientes a vinculos, y Mayorazgo  
para donde halli Empleo, y conserte uno, o otro,  
o los dos precios juntos dentro de los diez meses prime-  
ros siguientes a el deposito en beneficio del mismo  
Vinculo, procediendo para ello buenda mia Expre-  
sida por el Citado mi Consejo de la Camara, dando-  
le quenta de este fin el Empleo que intentare haver-  
se, pro dho manera, pena de cien mil maravedis

